MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S- 2019 – S/N **/ DIRAF – ARCON 17.2**

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019

Señor Capitán
JOSE RICARDO RODRIGUEZ ANDRADE
Jefe Grupo Precontractual
Ciudad.

Asunto: Respuesta observaciones Proceso de Licitación PN DIRAF LI 162 2019 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO O SUBSIDIADO Y VOLUNTARIO"*.

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN 1: Verificados los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera no se evidencia que cada uno de los integrantes que conforman la **UNIÓN TEMPORAL** estén autorizados por la Superintendencia Financiera para el Ramo de Vida.

RESPUESTA 1

El Comité Jurídico se permite informar que verificados los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de los integrantes de la Unión Temporal La Previsora Compañía de Seguros S.A., Seguros Generales SURA Compañía de Seguros S.A., HDI Seguros S.A., y Positiva Compañía de Seguros S.A., se evidencia que efectivamente tienen autorizado el ramo de Vida, como se muestra a continuación:

Integrante LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

1. **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – AUTORIZACIÓN DEL RAMO A FOLIO 4 DEL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA**

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A.

.pdf

Integrante Seguros Generales SURA Compañía de Seguros S.A

2. **SEGUROS GENERALES SURA COMPANIA DE SEGUROS S.A.** – Se aclara que la entidad contratante hace referencia a la entidad **SEGUROS GENERALES SURA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A,** sin embargo, la entidad correcta que participa en esta unión temporal es **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - AUTORIZACIÓN DEL RAMO A FOLIO 5 DEL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA.**

Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43057200	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Daria Cecilia Rivero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 51767894	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 129 del 16/02/2004)

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23

Integrante HDI SEGUROS SA

3. **HDI SEGUROS S.A.** – Se aclara que la entidad contratante hace referencia a la entidad **HDI SEGUROS S.A.,** sin embargo, la entidad correcta que participa en esta unión temporal es **HDI SEGUROS DE VIDA S.A. - AUTORIZACIÓN DEL RAMO A FOLIO 2 DEL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA.**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual

Resolución S.B. No 1785 del 06 de diciembre de 1999 revoca la Resolución 0326 del 1 de marzo de 1996 mediante la cual autorizaba a la entidad para operar el ramo de riesgos profesionales.

Resolución S.F.C. No 1418 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Generali Colombia Vida Compañía de Seguros S.A., para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Integrante Positiva Compañía de Seguros S.A

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

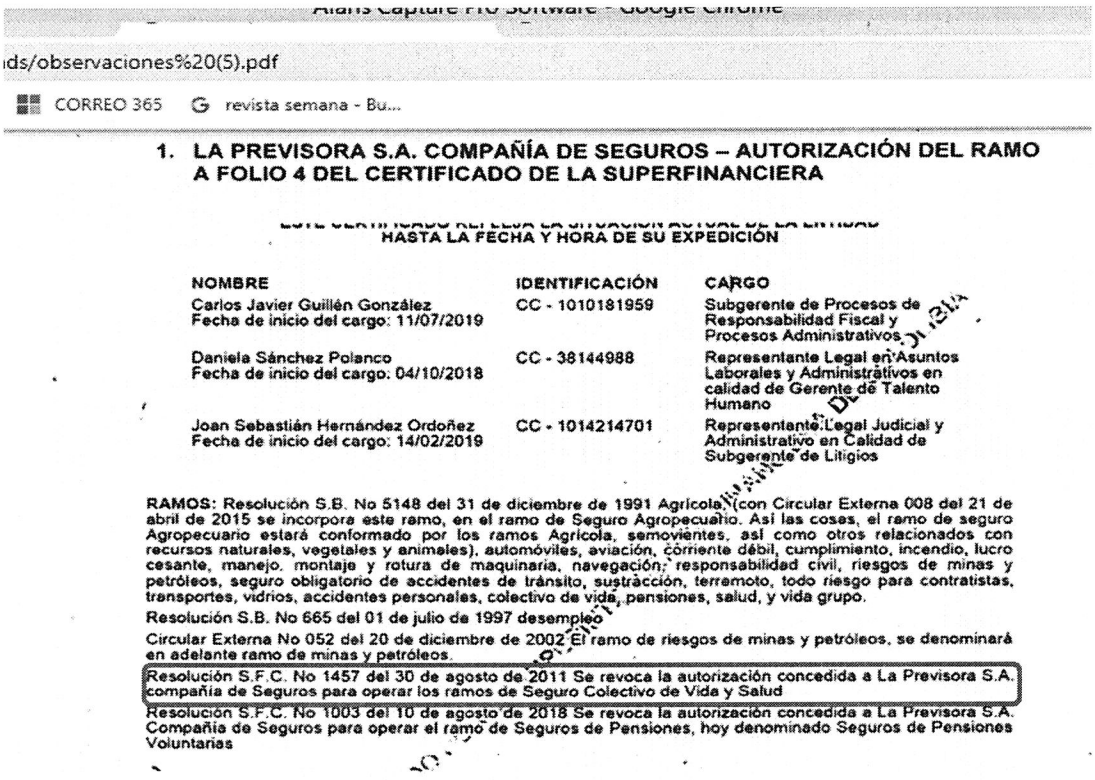
Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

Sin embargo, es de anotar que en los respectivos informes de evaluación, el comité jurídico dejó la observación de la revocación de la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que en cada uno de los integrantes, se observaron las resoluciones por medio de las cuales, se revocaron las autorizaciones en el Ramo de Vida, como se demuestra a continuación:



Alaris Capture Pro Software - Google Chrome

ids/observaciones%20(5).pdf

CORREO 365 revista semana - Bu...

1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – AUTORIZACIÓN DEL RAMO A FOLIO 4 DEL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

HDI SEGUROS SA

3. HDI SEGUROS S.A. – Se aclara que la entidad contratante hace referencia a la entidad **HDI SEGUROS S.A.,** sin embargo, la entidad correcta que participa en esta unión temporal es **HDI SEGUROS DE VIDA S.A. - AUTORIZACIÓN DEL RAMO A FOLIO 2 DEL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA.**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual

Resolución S.B. No 1785 del 06 de diciembre de 1999 revoca la Resolución 0326 del 1 de marzo de 1996 mediante la cual autorizaba a la entidad para operar el ramo de riesgos profesionales.

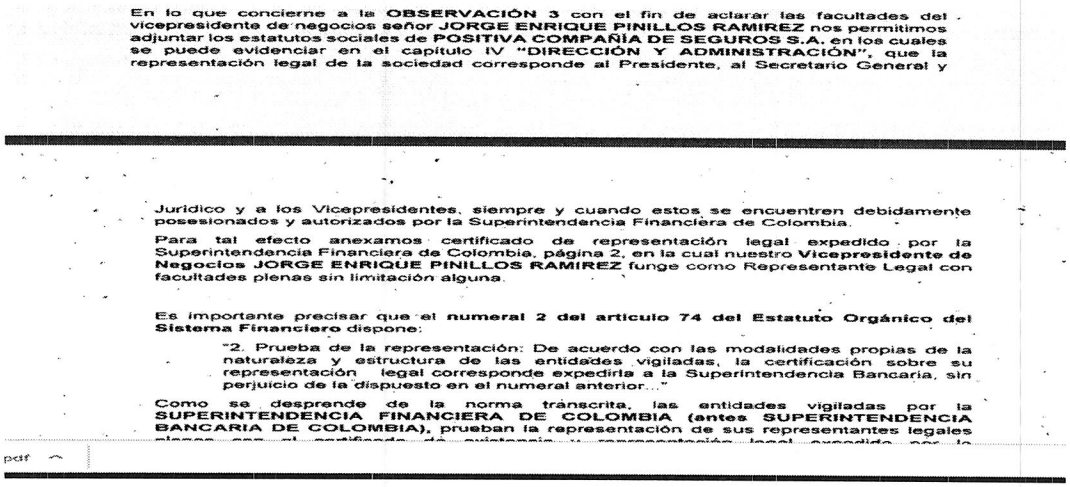
Resolución S.F.C. No 1418 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Generali Colombia Vida Compañía de Seguros S.A., para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

No obstante, y en atención a las observaciones presentadas, se acepta el cumplimiento de la autorización del ramo de Vida, en el entendido, que si bien existen resoluciones que las revoca, esta revocación obedece a una forma parcial, lo cual no impide el ejercicio de la Autorización del Ramo de Vida, aclaración que fue realizada por el Asesor Externo al respectivo Comité Jurídico, quien acepta la corrección y procede a la respectiva evaluación.

OBSERVACIÓN N. 2

2 – Respecto de las facultades del representante legal de Seguros Generales SURA Compañía de Seguros S.A, en calidad de Vicepresidente de Negocios, se observó:



En lo que concierne a la **OBSERVACIÓN 3** con el fin de aclarar las facultades del vicepresidente de negocios señor **JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMIREZ** nos permitimos adjuntar los estatutos sociales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en los cuales se puede evidenciar en el capítulo IV **"DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN"**, que la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, al Secretario General y

Jurídico y a los Vicepresidentes, siempre y cuando estos se encuentren debidamente posesionados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto anexamos certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, página 2, en la cual nuestro **Vicepresidente de Negocios JORGE ENRIQUE PINILLOS RAMIREZ** funge como Representante Legal con facultades plenas sin limitación alguna.

Es importante precisar que el **numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** dispone:

> "2. Prueba de la representación: De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de la dispuesto en el numeral anterior..."

Como se desprende de la norma transcrita, las entidades vigiladas por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (antes SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA)**, prueban la representación de sus representantes legales

pdf

RESPUESTA N. 2

Verificado el certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera, se observa que no existe un aparte donde determine las facultades otorgadas concretamente a un Vicepresidente de Negocios, pues la Entidad en ningún momento cuestionó el nombramiento y actual desempeño del cargo de Vicepresidente de Negocios del Dr. Jorge Enrique Pinillo, sino las facultades del mismo para suscribir propuesta en nombre de Seguros Generales Sura Compañía de Seguros S.A., tal cuestionamiento se evidencia en el mismo certificado, el cual traemos a colación:

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de le Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES: El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES: La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por tal razón, se solicitaron los respectivos documentos en los que se evidencien las plenas facultades en materia de contratación del Dr. Jorge Enrique Pinillo, Vicepresidente de Negocios, sin que a la fecha se hubiesen aportado.

No obstante lo anterior, y en atención a un análisis simultáneo realizado por nuestro asesor externo en materia de seguros, donde verifica tanto el Certificado de la Superintendencia Financiera como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, concluye que el Vicepresidente de Negocios tiene las mismas facultades del presidente en razón a lo registrado en el certificado en el que consta que ejerce funciones de representación legal, así:

CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:

"El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos."

Lo anterior consta en concepto emitido por el Asesor de Seguros del 18/11/2019, toda vez que indica los siguientes aspectos:

"Verificado dicho capítulo de los Estatutos Sociales de la Aseguradora, los cuales fueron aportados por el proponente, se puede corroborar lo señalado de forma taxativa, encontrando que la Representación Legal de la Compañía está en cabeza de su presidente, secretario general y jurídico, y a los vicepresidentes, estos últimos que deben estar debidamente posesionados y autorizados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual debe constar en el certificado de Existencia y Representación Legal de esta.

Es de anotar que para los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, no es la Cámara de Comercio el ente facultado para certificar la Existencia y Representación Legal, cuya potestad le corresponde a la citada Superintendencia.

Revisado el certificado expedido por la Superfinanciera allegado por el proponente en desarrollo de la presente licitación, se comprueba que el documento expresa de forma clara e inequívoca que:

> *"Que **figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad**, las siguientes personas: (...)*
>
> ***Jorge Enrique Pinillos Ramírez. CC - 79589922 Vicepresidente de Negocios***
> ***Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019"***
>
> ***Resaltado y subrayado son nuestros**.*

Que igualmente el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cita las facultades del Representante Legal, concurriendo que en ninguno de los documentos revisados, especialmente el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se desprende limitación alguna a quien ejerce la Representación Legal de la

Aseguradora, por lo cual acreditada la posesión y designación para ejercer la misma por cuenta del Sr. Jorge Enrique Pinillos Ramírez. Identificado con CC - 79589922 quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Negocios desde el 11 de abril de 2019, se atiende lo requerido en cuanto a cumplir con las facultades requeridas."

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo sugerido por el Asesor Externo en materia de seguros **EDWIN CUERVO G.** Gerente Entidades Públicas CORRECOL S.A ecuervo@correcol.com, el Comité Jurídico procede a aceptar las observaciones, y a calificar la propuesta presentada por la Unión Temporal La Previsora Compañía de Seguros S.A., Seguros Generales SURA Compañía de Seguros S.A., HDI Seguros S.A., y Positiva Compañía de Seguros S.A. como CUMPLE, con los requisitos jurídicos del pliego de Condiciones del proceso de contratación PN DIRAF LI 162 2019.

Atentamente

Pro 03 **JAKELINE ORTEGA VALENCIA**
Evaluadora Jurídica

Teniente **JOHN PORRAS MORENO**
Evaluador Jurídico (Comisión)

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 3159000 Ext 9305
www.policia.gov.co